

Divendres, 20 de febrer de 2015

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 20 de novembre de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Serveis Integrals Linda Vista, SL (codi de conveni núm. 08100612012014)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Serveis Integrals Linda Vista, SL subscrit pel representant de l'empresa i pel dels seus treballadors el dia 28 d'abril de 2014, i de conformitat amb el que disposen els articles 86.3 i 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Serveis Integrals Linda Vista, SL (codi de conveni núm. 08100612012014) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SERVEIS INTEGRALS LINDA VISTA, SL.

Asistentes:

Representación empresarial:

Pedro Moreno Pino.

Representación de los trabajadores:

José Antonio Ramírez Pérez.

En la localidad de Viladecans, siendo las 16.00 horas del día 28 de abril de 2014, reunidos los señores comparecientes referenciados, bajo los puntos de orden del día determinados en subsanación de erratas detectadas en la publicación del Convenio colectivo en relación al contenido de las tablas salariales del mismo y propuesta empresarial de suspensión en la aplicación del contenido de la revisión salarial contenida en el art. 7 del Convenio colectivo de la empresa Serveis Integrals Linda Vista, SL, tras las conversaciones habidas entre las partes negociadoras, han alcanzado los siguientes,

ACUERDOS:

1. Que habiendo sido constando error en la transcripción de las tablas salariales que fueron remitidas para su publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* y, más concretamente, en relación a la transcripción en las mismas del importe asignado a cada categoría profesional en relación al plus de transporte y plus vestuario contemplado en el art. 40.1.d y al plus funcional contemplado en el art. 41.b.1 del Convenio colectivo de la empresa Serveis Integrals Linda Vista, SL, las partes acuerdan la enmienda de las tablas salariales las cuales deberán ser publicadas correctamente conforme a lo acordado por las partes en la negociación del Convenio colectivo publicado en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* el pasado día 7 de abril de 2014.

Con ello, las tablas salariales correctas y vigentes durante el año 2014 son las que a continuación se establecen:

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 20 de febrer de 2015

Tablas salariales 2014.

Grupo II	Sal. Base	Prorrata Pagas Extras	Plus Transp.	Plus vestuario	Plus funcional	Total
Jefe gral. Servicios	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Jefe de Servicios	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Jefe de Tráfico	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Gobernante/a	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Subgobernante/a	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Supervisor/a	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Inspector	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Coordinador	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Supervisor/a de Capataces	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65
Jefe de Equipo	669,60	111,60	46,96	23,49	430,00	1281,65

Grupo II	Sal. Base	Prorrata Pagas Extras	Plus Transp.	Plus vestuario	Plus funcional	Total
Adminis.\ Ofic. 1	669,60	111,60	46,96	23,49	327,98	1179,63
Adminis.\ Ofic. 2	669,60	111,60	46,96	23,49	259,09	1110,74
Adminis.\ Aux.	669,60	111,60	46,96	23,49	181,62	1033,27
Grabador de datos	669,60	111,60	46,96	23,49	181,62	1033,27
Telefonista Recep.	669,60	111,60	46,96	23,49	181,62	1033,27

Grupo III	Sal. Base	Prorrata Pagas Extras	Plus Transp.	Plus vestuario	Plus funcional	Total
Ofie. 1ª Ofic. Varios	655,56	109,26	-	-	400	1164,82
Ofie. 2ª Ofic. Varios	655,56	109,26	-	-	400	1164,82
Ofie. 3ª Ofic. Varios	655,56	109,26	-	-	400	1164,82
Ayudante	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Aux. Mercancías	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Controlador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Aux. de taller	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Aux. Mantenimiento	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Ayudante estamp.	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Mensajero	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Repartidor	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Chófer turismo	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Capataz	655,56	109,26	-	-	400	1164,82
Mozo	655,56	109,26	-	-	349,1	1113,92
Azafato/a	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Celador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Conserje	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Portero	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Ordenanza	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Cobrador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Subalterno	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Montador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Peón/Operador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Cristalero	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Cajero	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Aux. Caja	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Dependiente/a	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Reponedor	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Aprovisionador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Envasador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Promotor	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Mozo almacén	655,56	109,26	-	-	349,1	1113,92
Mozo/Peón carga/descarga	655,56	109,26	-	-	349,1	1113,92
Carretillero	655,56	109,26	-	-	349,1	1113,92
Limpiador/a	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27

CVE-Núm. de registre: 062015000162

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 20 de febrer de 2015

Grupo III	Sal. Base	Prorrata Pagas Extras	Plus Transp.	Plus vestuario	Plus funcional	Total
Empl. doméstico	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Lector contador	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Jardinero/a	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Encuestador/a	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Encajador con/sin experien.	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27
Marcador/a	655,56	109,26	46,96	23,49	-	835,27

2. De igual manera, por la parte empresarial se pone de manifiesto las dificultades económicas existentes las cuales que se han agravado más desde inicios del ejercicio 2014, acreditando pérdidas de clientes, disminución de facturación lo que hace inviable el mantenimiento de la cláusula de revisión salarial contenida en el art. 7 del Convenio colectivo.

Con ello, se propone por la parte empresarial la suspensión en la aplicación del citado artículo durante la totalidad de la vigencia del Convenio.

Por la parte social, atendidas las circunstancias económicas se acepta la suspensión en la aplicación del mismo, sin perjuicio de que se propone constituir una comisión de seguimiento del acuerdo que se reúna cada semestre a los efectos de constatar la evolución económica de la empresa lo que, en su caso y verificada la mejoría de la misma, determine el alzamiento de tal suspensión.

Por la parte empresarial, tras deliberación, se acepta constituir la citada comisión de seguimiento. Ambas partes acuerdan que la citada comisión esté constituida por los miembros de la comisión paritaria del convenio.

Las partes acuerdan asimismo que el alzamiento de la suspensión no dará lugar, en ningún caso, a la percepción de atrasos salariales conforme al contenido original del art. 7 sino a la reposición, a futuro, de las condiciones pactadas en el mismo.

3. Asimismo, las partes acuerdan la modificación del contenido del artículo 17 del vigente Convenio colectivo el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción y contenido:

"1. Con carácter general, el personal que salga de su residencia por causa del servicio desplazándose fuera de su localidad tendrá derecho a que se le abone, además, el importe del billete en medio de transporte idóneo. Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará 0,32 EUR el kilómetro.

2. Regulación específica respecto de los servicio de mensajería:

El trabajador que ostente la categoría de mensajero deberá ser titular o poseedor de un vehículo a motor de dos o cuatro ruedas en buenas condiciones de uso así como estar, en cada momento, habilitado legalmente para su conducción.

El cumplimiento de ambos requisitos es elemento esencial para el inicio y continuidad de la relación laboral ya que ésta tiene su causa precisamente en la puesta al servicio de la empresa no sólo del trabajador sino también del vehículo indispensable para la ejecución del trabajo.

2.1. Los gastos de toda índole relativos al vehículo (compra, amortización, mantenimiento, seguros, combustible, reparaciones, etc.) serán de cuenta del mensajero a quien la empresa, en compensación, abonará los gastos de locomoción en función de los kilómetros recorridos multiplicado por el precio por kilómetro señalado en el epígrafe precedente.

3. De igual manera se acuerda por unanimidad facultar expresamente al asesor don Miguel Alegre Gala para la efectiva publicación de la enmienda de las tablas salariales del Convenio así como para la publicación, en lo menester, del acuerdo relativo a la suspensión en la aplicación del contenido del art. 7 y modificación del art. 17 del Convenio colectivo.

Y, en prueba de conformidad con su contenido la suscriben en duplicado ejemplar y, a un solo efecto en la localidad y fecha que constan en la cabecera de la presente acta.

Barcelona, 20 de novembre de 2014

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès